

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

“POLÍTICA AMBIENTAL REGIONAL Y DE RECURSOS NATURALES”

Cajamarca, Mayo del 2004

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

“POLÍTICA AMBIENTAL REGIONAL Y DE RECURSOS NATURALES”

TÍTULO I

OBJETO Y CONTENIDO

Artículo 1°.- El presente documento sustenta y define la Política Ambiental Regional y el Reglamento General Regional sobre Gestión de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Áreas Naturales Protegidas. Tiene por objetivo establecer la finalidad, base legal y principios de política, planificación, educación, investigación, participación, así como criterios sobre la biodiversidad, ecosistemas y áreas naturales protegidas y saneamiento; igualmente consideraciones sobre la difusión, protección, control y sanciones sobre mal uso de los recursos naturales, medio ambiente y áreas naturales protegidas en el ámbito de la Región Cajamarca, dentro de sus competencias exclusivas o específicas, conferidas por la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

TÍTULO II

FINALIDAD, BASE LEGAL Y PRINCIPIOS DE POLÍTICA AMBIENTAL

CAPÍTULO I: FINALIDAD Y METAS

Artículo 2°.- La Política Regional Ambiental y de Recursos Naturales tiene por finalidad servir de base para desarrollar las funciones específicas que en materia ambiental, recursos naturales y áreas naturales protegidas ejerce el Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, funciones determinadas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Reglamento General de Organización y Funciones, en concordancia con la política nacional sobre la materia. Persigue como meta la mejora continua en su sistema de Gestión ambiental a fin de dar cumplimiento al compromiso estatal sobre la Agenda 21.

CAPÍTULO II: BASE LEGAL

Artículo 3°.- La Política Regional Ambiental y de Recursos Naturales se sustenta en los siguientes basamentos legales:

- Constitución Política del Perú, Art.2°-numeral 22; Art. 68°, 107° y 197°.
- Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, Título IV Sobre Descentralización, Art.192°, numerales 6 y 7.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Art.6°-Objetivos a Nivel Ambiental; Art.10 Carácter y Efecto de las Normas; Art. 31° Gobierno Regional; Art. 35° inc. m) y n); Art. 36°, incisos c), d) y e).
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículos 3°, 5°, 6° y 8° numerales 8, 9 incisos f), g), i); Art. 10° numeral 1 incisos m) y n); Art. 21° inc. D), h); Art.38°, 45° a); Art. 47°; Art.51° inc. e), l), p) y q), y Art.53°.
- Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Decreto Legislativo N° 613: Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- Decreto Legislativo N° 635 Código Penal-Título III: Delitos Contra la Ecología.
- Decreto Legislativo N° 708 Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero, Art. Del 47° al 53°.
- Ley N° 26410, Ley del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM)
- Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Art. 35°, numeral 35.4.
- Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el sector agrario. Título V.
- Ley Orgánica para el Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales.
- Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas.
- Reglamento General Regional sobre Gestión de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Areas Naturales Protegidas.

CAPITULO III: PRINCIPIOS DE POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 4°.- El Gobierno Regional promueve y ejecuta una política de desarrollo sustentable y sostenible, entendida como la aplicación coherente y eficaz de disposiciones, normas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, basados en el respeto a la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia social y económica y una cultura de paz; que desarrolla planes, programas y proyectos que permitan el crecimiento económico estimulando la inversión en sistemas extractivos y productivos sanos, pero justos y limpios, en armonía con los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional.

Artículo 5°.- La Política Regional Ambiental se rige por los principios de transparencia, eficacia, eficiencia, subsidiaridad, especialización, integración y sostenibilidad asumida como equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales y medio ambiente, en coordinación, concertación

interinstitucional y con participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

Artículo 6°.- La Política Regional Ambiental establece una autoridad regional con capacidad de decisión política, en el marco de un sistema de gestión ambiental eficiente y efectivo, con el cumplimiento irrestricto de la legislación y en la resolución de conflictos ambientales, implementando para ello el Sistema Regional de Evaluación de Impactos Ambientales(EIA), los Programas de Acondicionamiento y Manejo Ambiental (PAMA) y el Reglamento General Regional sobre Gestión de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Areas Naturales Protegidas.

Artículo 7°.- El Gobierno Regional promueve la investigación tecnológica apropiada para la recuperación de ecosistemas, reciclaje de residuos y mejoramiento de las actividades productivas estableciendo y proporcionando incentivos a las empresas que buscan mejorar su rentabilidad pero con sistemas de producción limpia y responsable, aprovechando las ventajas comparativas de una producción sostenible en el mercado.

Artículo 8°.- El Gobierno Regional respeta, cumple y aprovecha de las ventajas que ofrecen los acuerdos y tratados internacionales sobre protección ambiental y manejo sostenible de los recursos naturales, como son los acuerdos de la Cumbre de la Tierra en Eco 92, sobre Cambio Climático, sobre Biodiversidad, la Carta de la Tierra, la Agenda 21 etc. y su correlato con la legislación nacional..

Artículo 9°.- Es Política del Gobierno Regional promover, impulsar e incentivar la información y educación ambiental en todos los niveles en el ámbito de su jurisdicción, así como a través de los convenios interregionales.

Artículo 10°.- Es Política del Gobierno Regional la generación de trabajo dentro del creciente mercado ecológico y alternativo como el ecoturismo, turismo de aventura, turismo científico y turismo vivencial, agricultura sostenible, manejo de bosques, flora y fauna en general.

Artículo 11°.- El Gobierno Regional promueve y ejecuta una política de financiamiento ambiental en la que participan el tesoro público, el sector empresarial, el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) y el Bono de Seguridad Ambiental, a crearse por norma regional específica, porque es principio de política regional ambiental que los costos de prevención, vigilancia, recuperación, mitigación, compensación y restablecimiento del deterioro ambiental corran a cargo del causante del perjuicio.

Artículo 12°.- La Política Regional Ambiental contempla un mecanismo e instancia de prevención y control de la contaminación ambiental, preservación de ecosistemas, mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, preservación de la diversidad genética y aprovechamiento sostenido de las especies, para garantizar y elevar la calidad de vida de la población.

Artículo 13°.- El Gobierno Regional dispone de mecanismos para prevenir la biopiratería y el patentamiento de recursos biológicos y genéticos y conocimientos

asociados, porque considera que la distribución de beneficios es posible sin patentes.

Artículo 14°.- El Gobierno Regional establece que la preocupación por el medio ambiente y la seguridad alimentaria y de salud, debe priorizar a los intereses comerciales internacionales.

REGLAMENTO GENERAL REGIONAL SOBRE GESTIÓN DE RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y AREAS NATURALES PROTEGIDAS

TÍTULO I

SOBRE COMPETENCIAS EN RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I : COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES

Artículo 1°.- Son competencias constitucionales del Gobierno Regional en materia ambiental y de recursos naturales:

- a) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente y recursos naturales, conforme a ley.
- b) Presentar iniciativas legislativas en materia de asuntos ambientales y recursos naturales y áreas protegidas.

CAPÍTULO II: COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

Artículo 2°.- La constitución, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley de Gobiernos Regionales, les asigna a los gobiernos regionales las siguientes competencias exclusivas:

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial en concordancia con los planes de los gobiernos locales.
- b) Implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales.
- c) Promover la educación e investigación ambiental en la región incentivando la participación ciudadana en todos los niveles.
- d) Participar en el diseño de los proyectos de conformación de las macrorregiones.

- e) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales en su respectiva jurisdicción.
- f) Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.
- g) Concretar acuerdos interregionales para el fomento del desarrollo económico social y ambiental.
- h) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de la estrategia regional respecto a la biodiversidad, sobre Cambio Climático y Agenda 21, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.
- i) Proponer la creación de Areas de Conservación Regional y Locales, en el marco del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SINARP).
- j) Preservar y administrar, en coordinación con los gobiernos locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a ley.
- k) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas.
- l) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad..

CAPITULO III: COMPETENCIAS COMPARTIDAS

Artículo 3°.- De acuerdo al Art. 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783 las competencias ambientales compartidas de los Gobiernos Regionales con dos o mas niveles de gobierno son:

- a) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minería, transporte, comunicaciones y medio ambiente.
- b) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad del ambiente.
- c) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

CAPITULO IV: COMPETENCIAS TRANSFERIDAS O DELEGADAS

Artículo 4°.- Son aquellas que un nivel de gobierno delega otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la Ley. La transferencia de competencias del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales se efectúa gradualmente bajo los criterios de:

- Subsidiaridad
- Selectividad
- Provisión
- Concurrencia

TITULO II

SOBRE PLANIFICACION Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 5°.- El Gobierno Regional crea las condiciones para restablecer y mantener el equilibrio entre la conservación del medio ambiente y los recursos naturales en busca del desarrollo compatible con la calidad de vida y la dignidad humana.

Artículo 6°.- En la planificación ambiental participan la sociedad organizada, los Gobiernos Locales y la CAR(Comisión Ambiental Regional).

Artículo 7°.- La planificación regional ambiental considera el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los recursos con un adecuado uso del medio ambiente, para el desarrollo sostenido.

Artículo 8°.- El ordenamiento ambiental regional considera la naturaleza, característica y aptitud de cada ecosistema; la distribución poblacional y sus actividades económicas; los desequilibrios ambientales por efecto de asentamientos humanos, de sus actividades o de efectos naturales; los equilibrios requeribles entre estos asentamientos y su ambiente, así como el impacto ambiental de nuevos asentamientos. Considera igualmente la capacidad asimilativa del área y los hábitos y costumbres de cada región.

Artículo 9°.- Todo proyecto de obra o actividad pública o privada que pueda provocar impactos no tolerables al ambiente requiere de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de acuerdo a su Reglamento General Regional sobre Gestión de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Areas Naturales Protegidas. Las actividades que a continuación se indican están obligadas a cumplir con tal requisito:

- a) Industrias químicas, petroquímicas, metalúrgicas, siderúrgicas o cualquier actividad que pueda generar emanaciones o ruidos.
- b) Actividades mineras, pesqueras y forestales
- c) Irrigaciones, represamientos, hidroeléctricas y otras obras hidráulicas
- d) Instalación de oleoductos, gaseoductos y similares
- e) Urbanizaciones
- f) Proyectos de desarrollo energético
- g) Obras de infraestructura vial y transporte
- h) Construcciones y amplificaciones
- i) Empresas agrarias
- j) Obras y actividades permitidas en áreas protegidas

La autoridad indicada queda facultada a exigir este requisito en otros proyectos u obras que puedan generar daños ambientales, y tipificarlos en su Reglamento.

TITULO III

SOBRE SEGURIDAD, EVALUACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 10°.- El gobierno regional adopta y dispone de la reglamentación, normatividad y mecanismos pertinentes de seguridad, evaluación, vigilancia y control sobre los recursos naturales y el medio ambiente.

Artículo 11°.- El Gobierno Regional valoriza el patrimonio natural de su jurisdicción, en términos económicos, sociales y ecológicos, informando de sus modificaciones, sobre lo cual el Presidente de la Región da cuenta obligatoriamente en su memoria anual.

Artículo 12°.- El Gobierno Regional a través de su Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente está facultado para inspeccionar locales, establecimientos u áreas donde se realicen actividades que generen riesgo ambiental, solicitar la información pertinente y el apoyo de la fuerza pública para cumplir las medidas y sanciones que disponga.

Artículo 13°.- El Gobierno Regional financia las acciones de vigilancia y control con sus recursos propios, con los recursos provenientes de sanciones aplicadas a los infractores, y con el Bono de Seguridad Ambiental.

TITULO IV

SOBRE LA EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 14°.- El Gobierno Regional promueve, auspicia y ejecuta investigaciones científicas, priorizando el reinicio y actualización del inventario y potencial de los recursos naturales, e identificación de indicadores y estándares de calidad ambiental, así como establecimiento de criterios para el manejo eficiente de esos recursos; también promueve y fomenta la investigación científica y tecnológica que permita desarrollar nuevos sistemas, métodos, equipos y dispositivos a fin de proteger al ambiente y conservar los recursos naturales.

Artículo 15°.- El Gobierno Regional a través del sector educación, incluye en sus planes y programas curriculares educativos, asignaturas y contenidos orientados a la conservación y uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente y da preferencia a la asignación de recursos orientados a la formación de profesionales y técnicos en estas materia. La enseñanza del Código del Medio Ambiente y de Recursos Naturales es obligatoria en todos los niveles civiles y militares; las facultades de Derecho de las universidades del ámbito regional desarrollan cursos regulares de Derecho Ambiental.

Artículo 16°.- El Gobierno Regional brinda apoyo técnico a las comunidades campesinas y nativas en cuanto al buen uso y recuperación de sus recursos naturales y el medio ambiente, promoviendo el uso de tecnologías tradicionales ecológicamente adecuadas.

Artículo 17°.- El Gobierno Regional convoca a los medios de comunicación social públicos y privados, quienes apoyan las acciones previstas en el Reglamento General Regional sobre Gestión de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Areas Naturales Protegidas. Están obligados a incluir en sus espacios culturales exigidos por ley, programas de difusión sobre protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 18°.- El Gobierno Regional promueve y facilita la participación ciudadana en la mejora y perfeccionamiento de la presente Política Ambiental, así como en la ejecución y aplicación de los instrumentos de la misma; dando a conocer hechos que requieran de medidas pertinentes sobre la materia.

TITULO V

SOBRE LOS PATRIMONIOS NATURAL Y CULTURAL, BIODIVERSIDAD, ECOSISTEMAS Y AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 19°.- El Gobierno Regional asume como patrimonio natural la biodiversidad ecológica, biológica y genética de su territorio, que se manifiesta a través de las especies de flora y fauna nativas, domésticas y silvestres, los procesos ecológicos naturales, los ecosistemas y los paisajes. El Gobierno Regional y las personas naturales y jurídicas asumen la obligación de velar por su defensa, preservación, difusión, control y uso sustentable.

Artículo 20°.- En el ámbito de la Region, las especies de animales silvestres que estén amenazados o en peligro de extinción podrán ser reproducidos en zoológicos o áreas de manejo cuya naturaleza lo permita. Las condiciones mínimas de carácter técnico, científico y biológico de observancia obligatoria para el establecimiento y conducción de estos zoológicos están en concordancia con su hábitat natural o simulación de este de acuerdo a las características biológicas, genéticas y fisiológicas de la especie, la disponibilidad presupuestal y de personal técnico especializado..

Artículo 21°.- El Gobierno Regional asume la estricta vigilancia y control sobre posible introducción o diseminación de enfermedades animales o vegetales, la importación no autorizada, la biopiratería o patentación de especies y recursos genéticos. Es responsabilidad compartida del Gobierno Regional, la Universidad, museos, instituciones científicas y técnico-normativas sobre la materia, la conservación de los recursos genéticos en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 22°.- El Gobierno Regional protege obligatoriamente los tipos representativos de ecosistemas y su manejo mediante el Sistema Regional de Áreas Protegidas, que establecidas en coordinación con INRENA y la CAR, son de dominio público y establecidas con carácter definitivo. La comunidad tiene derecho a participar en su identificación y delimitación, pero también la obligación en su resguardo y conservación de sus fines. Las Áreas Naturales Protegidas de carácter regional son creadas por Resolución Legislativa Regional y a su denominación se le

agrega el carácter de regional. Las Áreas Naturales Protegidas de carácter local o regional pueden ser elevadas a la categoría de nacionales por el Gobierno Nacional asumiendo con ello su administración.

Artículo 23°.- El Gobierno Regional reconoce el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y nativas ancestrales sobre las tierras que poseen dentro de las Áreas Naturales Protegidas y zonas de influencia, promoviendo la participación de aquellas para los fines y objetivos de las áreas donde se encuentran.

Artículo 24°.- El Gobierno Regional junto con el Instituto Nacional de Cultura asume como competencia y responsabilidad delegada del gobierno nacional, la protección, restauración y aprovechamiento de toda obra de carácter arqueológico o histórico integrada al medio ambiente y cuyo uso es autorizado por el Estado en armonía con el carácter de intangible para denuncios mineros, agrícola, forestal, urbano o de otra índole. Las áreas que contengan andenes, canales, acueductos u otra obra serán excluidas de cualquier concesión.

TÍTULO VI

SOBRE RECURSOS MINEROS Y ENERGÉTICOS

Artículo 25°.- El Gobierno Regional promueve, incentiva y autoriza la inversión minera, previa aprobación de los proyectos de ubicación, diseño, construcción y funcionamiento de áreas o depósitos de desechos minero-metalúrgicos, básicamente en aspectos sustanciales como la introducción y manejo de contaminantes, el reciclaje del agua utilizada, el tratamiento de desechos, implementación de sistemas de control de las descargas al ambiente, estabilización del terreno y en lo posible, los programas de cierre, la recuperación de los recursos afectados y restauración del paisaje.

Artículo 26°.- El Gobierno Regional efectúa directamente o por licitación monitoreos permanentes de los recursos aire, agua y suelo a fin de evaluar los impactos de la actividad minero-metálica y su evolución por períodos establecidos a fin de adoptar las medidas preventivas, correctivas y/o punitivas.

Artículo 27°.- El Gobierno Regional promueve la inversión privada o pública para el aprovechamiento energético proveniente de recursos hídricos, forestales, combustibles fósiles y otros, siempre que esta cumpla con las condiciones y requisitos establecidos por el órgano de línea competente, orientados a preservar el ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida.

TÍTULO VII

SOBRE POBLACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y DESASTRES NATURALES

Artículo 28°.- El Gobierno Regional incentiva y difunde programas que orientan a un voluntario, racional y concientemente crecimiento de la población, promoviendo la

adecuada distribución del territorio, acorde a su capacidad de porte y en armonía con los ecosistemas., los elementos constitutivos de los asentamientos humanos, el suelo donde se fijan, las aguas que usan, la atmósfera que los cobija, los recursos naturales que sustentan su economía, su infraestructura social y económica, el acondicionamiento territorial, así como el paisaje que los rodea.

Artículo 29°.- El Gobierno Regional planifica y ejecuta la habilitación y rehabilitación de la infraestructura económica y de servicios, observando los planes de ordenamiento y zonificación aprobados previo estudio de la capacidad de soporte del área. La ubicación de cualquier tipo de infraestructura en las zonas adyacentes a las áreas naturales protegidas, sólo será permitido si se garantizan las máximas medidas de protección a fin de preservar sus condiciones naturales.

Artículo 30°.- El Gobierno Regional mediante la Dirección de Defensa Civil, coordina con el Estado a través del Sistema Nacional de Defensa Civil, los sectores público y privado y personas naturales o jurídicas, la formulación, ejecución y actualización de los planes para afrontar los desastres naturales o inducidos, que se produzcan en cualquier lugar de la región, así como la ejecución de acciones de atención y rehabilitación de las áreas afectadas.

TÍTULO VIII

SOBRE SALUBRIDAD, LIMPIEZA, AGUA Y ALCANTARILLADO

Artículo 31°.- El Gobierno Regional a través del Sector Salud, de la Gerencia de Desarrollo Social, dicta las normas específicas sobre salubridad pública en su jurisdicción y vela por su aplicación.

Artículo 32°.- El Gobierno Regional fomenta y estimula el reciclaje de desechos domésticos para su industrialización y reutilización, mediante procedimientos sanitarios aprobados por el órgano competente. Es obligación de los gobiernos locales controlar la limpieza pública en las ciudades y asentamientos humanos. El mantenimiento de la limpieza pública es obligación de todos los habitantes, quienes están prohibidos de arrojar a la vía pública desperdicios, desechos domésticos, industriales o residuos.

Artículo 33°.- El Gobierno Regional a través del Sector Salud y la Gerencia Regional de recursos Naturales y Gestión del Medio, coordinan con los Gobiernos Locales las acciones pertinentes para garantizar la calidad del agua para consumo humano y otros usos, fijando el destino de las aguas residuales y fomentando su tratamiento con fines de reutilización, si se cumplen los estándares para consumo y salubridad.

TÍTULO IX

SOBRE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, DELITOS Y PENAS

Artículo 34°.- El Gobierno Regional a través de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, está facultado para sancionar y penar las infracciones administrativas y delitos ambientales que deriven de la violación de lo dispuesto en la Constitución, Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Gobiernos Locales, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su correlato en el presente Reglamento, en materia ambiental según la gravedad, la condición socio-económica del infractor y reincidencia.

Artículo 35°.- El que contravenga las leyes, así como el Reglamento o disposiciones emanadas por el Gobierno Regional a través de sus órganos pertinentes, será reprimido con penas de prisión y pecuniarias según corresponda con lo establecido en la normatividad vigente específica e indicada.

TÍTULO X

SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE

Artículo 36°.- El Sistema Regional del Ambiente está integrado por todas las instituciones públicas dedicadas a la investigación, evaluación, vigilancia y control de los recursos naturales y el medio ambiente y por los órganos y oficinas de los distintos sectores y reparticiones públicas a nivel regional y local, que desempeñan funciones similares. El Consejo Regional determina por Resolución al ente coordinador del Sistema Regional.

Artículo 37°.- El Sistema Nacional del Ambiente coordina la ejecución de la política nacional, regional y local ambiental y garantiza el cumplimiento de las funciones que la ley asigna a cada una de las dependencias de dichos gobiernos.

TÍTULO XI

CONSIDERACIONES ESPECIAL Y TRANSITORIA

Artículo 38°.- El Gobierno Regional considera de interés social y regional la preservación, conservación y uso sustentable las tierras agrícolas y pecuarias del Cerro Quilish, sus áreas contiguas y valles circundantes, en el distrito de Cajamarca.

Artículo 39°.- Deróguese toda disposición o norma de carácter regional que se contraponga a lo establecido al Presente Reglamento.

Artículo 40°.- Toda situación no prevista en el Presente Reglamento, será absuelta por el Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a favor de la Región, en coordinación y consulta con la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Consejo Regional, para la emisión de la norma respectiva, con arreglo a Ley.